



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADO: ANGEL MARIA DE LA OSSA DORIA Y OTRO
RADICACION: 44-378-40-89-001-2017-00247-00

Vista la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU**, el despacho por encontrar procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención de la Quinta parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual y demás emolumentos que constituyan salario que devenga el demandado señor **ANGEL MARIA DE LA OSSA DORIA**, identificado con la cedula de Ciudadanía No 84.076.638, como empleado de la empresa **GAICO** hasta la cantidad de **DOS MILLONES DE PESOS M/L** (\$2.000.000.00).

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquese al señor tesorero y/o pagador de dicha entidad, a fin de que se sirvan efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de Depósitos Judiciales pertenecientes a este despacho en el Banco Agrario S.A, agencia San Juan del Cesar – La Guajira, Código No. 443782042001 a nombre del demandante. Líbrense los oficios correspondientes. Háganse las prevenciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
El Juez